

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|-------------------------|------------|
| Por un año. | Pesetas 25 |
| Por seis meses. | 13 |
| Número suelto. | 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|--------------------------------------|--------------------|
| Las providencias judiciales. | 0,50 pesetas línea |
| Los de subastas. | 0,40 |
| Los demás no determinados. | 0,30 |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de agosto).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Considerando este Ministerio muy acertadas las indicaciones oficiales que le han sido hechas por el de la Guerra respecto a la conveniencia de que todos los mozos sujetos al servicio de las armas sean vacunados o revacunados en el momento de sus reconocimientos ante los Ayuntamientos, si no presentaran signos indelebles de haber sido sometidos a esa práctica preventiva contra la viruela recientemente, y asimismo que los sometidos a revisión ante las Comisiones mixtas sean igualmente vacunados o revacunados en el mismo caso, con el fin de evitar por todos cuantos medios sea posible la presentación en el Ejército de dicha enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los mozos alistados para el servicio de las armas sean vacunados o revacunados por los médicos municipales al verificarse su reconocimiento en los Ayuntamientos a que correspondan.

2.º Que sean sometidos igualmente a dicha práctica por los médicos de las Comisiones mixtas al verificarse por ellos el reconocimiento de mozos en expedientes de revisión, siempre que no presenten señales indudables de haber sido vacunados recientemente con resultado positivo.

3.º Que la linfa necesaria para llevar a cabo esa operación en los Municipios sea facilitada por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, al cual deberá ser re-

clamada oportunamente por conducto del Gobierno civil respectivo, indicándose el número aproximado de vacunaciones que hayan de llevarse a cabo.

4.º Que para las vacunaciones y revacunaciones por los Médicos de las Comisiones mixtas sea el Instituto de Higiene Militar el que facilite la linfa necesaria; y

5.º Que deseando el Ministerio de la Guerra que en todos los casos en que se presente alguno de viruela en el Ejército quede perfectamente aclarado el motivo de su presentación, ya que pudiera ser éste falta de celo en los Médicos, que por la presente disposición quedan encargados de llevar a cabo la vacunación de todos los mozos, se preste por V. S. la mayor atención a los expedientes que el Ramo de Guerra pudiera pasar a ese Gobierno para exigir la debida responsabilidad al facultativo que hubiera dejado de cumplir lo prevenido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole la conveniencia de que la presente Soberana disposición tenga toda la publicidad que su exacto cumplimiento exige. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 12 de agosto de 1916.—Ruiz Jiménez.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN DE POLÍTICA

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por don Leoncio González y otros electores de Rionansa contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones de Concejales verificadas el 14 de noviembre de 1915;

Resultando que don Leoncio González y otros, en escrito de 22 de noviembre de dicho año dirigido al Ayuntamiento, protestando contra la validez de la elección por haber empezado la votación a las diez de la mañana, infringiéndose, por tanto, el párrafo 2.º del artículo 40 de la ley Electoral, dando lugar a que varios electores no pudieran emitir su voto por no estar constituida la Mesa, alegando también que varios individuos fueron incluidos y excluidos en las listas sin atender sus reclamaciones como determina el artículo 4.º del Real decreto de 7 de noviembre de 1909, y pidiendo se unan al escrito varias certificaciones que corroboran sus asertos;

Resultando que don Germán de la Vega Sánchez y otros vecinos y Concejales electos protestan del anterior

escrito que queda extractado, porque, tanto en los actos que precedieron a la elección como en los ejecutados durante la misma, se guardaron todas las formalidades prevenidas por la ley, no siendo cierto que la votación empezara después de las diez de la mañana, sino que dió principio cumpliendo el terminante mandato del artículo 39 de la repetida ley Electoral, no teniendo razón de ser ni aplicación al caso las demás protestas que se refieren a confección de listas y nombramientos de adjuntos, acompañando varias certificaciones para justificar sus aseveraciones;

Resultando que esa Comisión provincial declaró válidas las elecciones verificadas en Rionansa en 14 de noviembre de 1915, por estimar cumplidos todos los requisitos del procedimiento, figurando las listas de propuestas de electores a que hace referencia el artículo 25 de la ley Electoral, no siendo motivo de nulidad el que la votación empezara a las ocho y media y no a las ocho de la mañana, puesto que se justifica sobradamente la imposibilidad de constituir la Mesa, no teniendo tampoco ningún valor para tal nulidad las alegaciones de los recurrentes en cuanto a nombramiento de presidente y adjuntos se refieren;

Resultando que contra el anterior acuerdo recurren ante este Ministerio don Leoncio González y otros, apoyándose en los extremos expuestos en su primera protesta, suplicando, por tanto, se revoque el referido acuerdo de esa Comisión provincial y se acuerde la nulidad de la mencionada elección;

Considerando que no habiéndose remitido en un principio el expediente completo, y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo y necesaria para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, no resultando hasta ahora completo el expediente y en estado legal de dictar la resolución oportuna, contando los plazos prevenidos al efecto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891, desde el momento en que se han aportado los elementos precisos de juicio para fallar con verdadero conocimiento de causa;

Considerando que el hecho alegado por los reclamantes de que la votación en la sección única de que consta el distrito electoral no empezó a la hora señalada por la ley, sino a las ocho y media, tiene su lógica y natural explicación en la necesidad imprescindible de dar cumplimiento al artículo 39 y concordantes de la ley Electoral, y como quiera que el acta de constitución de la Mesa tuvo que ser autorizada por el presidente, los adjuntos y más de cincuenta interventores, y además tuvieron que extenderse tres certificados del acta para otros tantos candidatos que los reclamaron, resulta justificado plenamente el pequeño retraso en el comienzo de la votación que, como muy acertadamente reconoce esa Comisión provincial, no puede constituir motivo suficiente para determinar la nulidad de la elección;

Considerando que los extremos de la reclamación que se refieren a supuestos defectos en el nombramiento de presidente y adjuntos de la Mesa electoral, no pueden estimarse como fundamento para anular la elección, toda vez que aquellos actos son anteriores al procedimiento activo de la misma y tienen su período y forma de reclamaciones según así se tiene establecido en la constante jurisprudencia de este Ministerio;

Considerando que por lo expuesto, y no existiendo en el expediente causas determinantes de la nulidad de la elección, precisa reconocer la validez de la misma y la procedencia, por tanto, del fallo recurrido de esa Comisión provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo apelado de

esa Comisión provincial y, en su consecuencia, declarar la validez de las elecciones de Concejales verificadas el catorce de noviembre último en el Ayuntamiento de Rionansa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 12 de agosto de 1916.—Ruiz Jiménez.

Señor Gobernador civil de Santander.

Visto el recurso de alzada, y sus antecedentes, interpuesto por don Calixto Carrera contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nula la elección de la Junta administrativa del pueblo de Parbayón, perteneciente al Ayuntamiento de Piélagos, y resultando que don Calixto Carrera solicitó de la Comisión provincial la nulidad de la constitución de dicha Junta, alegando que no procedía la elección porque de todos los candidatos que solicitaron la proclamación, sólo cuatro lo hicieron dentro de las horas legales, procediendo, por consiguiente, aplicar el artículo 29, y además que aun en el caso de que hubiera procedido la elección, ésta debió de verificarse únicamente por la lista electoral oficial, lo cual no ocurrió, pues se empleó además otra en la que figuraban como electores vecinos de Renedo, con lo que se dió el caso de que votasen individuos que no estaban incluidos en el Censo y a otros que lo estaban no se les permitió emitir su sufragio;

Resultando que, dada vista de la reclamación a los candidatos proclamados, manifiestan que fueron presentadas oportunamente las solicitudes para obtener su proclamación, que la lista supletoria a que hace referencia el reclamante fué remitida por la Junta del Censo al presidente de la Mesa electoral para que sirviera de supletoria, conteniendo la misma los individuos propuestos el año anterior, para su inclusión en el Censo, no siendo cierto que votaron individuos de Renedo, pues algunos que figuran con tal vecindad es por equivocación;

Resultando que se acompañan la lista de electores del Censo electoral y la supletoria;

Resultando que la Comisión provincial declaró nula la elección fundando su fallo en que se admitieron propuestas de candidatos fuera de las horas legales y en que por la Mesa electoral se empleó otra lista de electores, además de la oficial;

Resultando que contra tal acuerdo recurre don Miguel Carrera, alegando las mismas razones ya expuestas al contestar la reclamación de don Calixto Carrera;

Considerando que el acuerdo adoptado por la Comisión provincial está fundado en infracciones legales cometidas durante el proceso electoral, y especialmente en que se votó con una lista que no era oficial y que estaba autorizada solamente por el Alcalde, hecho suficiente para declarar la nulidad de la elección;

Considerando que la Comisión provincial ha adoptado su acuerdo de nulidad en la forma perfectamente ordenada para estos casos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado desestimar el recurso y, en su vista, confirmar el acuerdo apelado de la Comisión provincial que anuló la elección de la Junta administrativa de Parbayón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 12 de agosto de 1916.—Ruiz Jiménez.

Señor Gobernador civil de Santander.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Tomás del Hoyo contra providencia de este Gobierno, confirmatoria de otra de la Alcaldía de Santillana, por la que le impuso cuatro pesetas de multa por haber colgado un colchón en el balcón de su casa, infringiendo un bando que lo prohibía.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del reglamento para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo.

Santander 18 de agosto de 1916.

El Gobernador,
Alonso Gullón.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 51 de las Instrucciones dictadas para su ejecución, los mozos que a continuación se expresan, que, sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de clasificación de soldados en el respectivo Ayuntamiento, que también se relaciona;

Encargo a los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de dicha Comisión mixta, según dispone el artículo 52 de las mencionadas Instrucciones.

Santander 17 de agosto de 1916.

El Gobernador,
Alonso Gullón.

Reemplazo de 1916.—Prófugos

Relación de los mozos de dicho reemplazo declarados prófugos por la Comisión mixta de esta provincia, pertenecientes a los Ayuntamientos que se citan a continuación:

San Vicente de la Barquera

- | | |
|--------|---------------------------------|
| Número | 1. José María Gutiérrez Campo. |
| > | 2. Remigio Corral Fernández. |
| > | 3. Pedro Román Celio. |
| > | 5. Angel Gutiérrez y Gutiérrez. |
| > | 6. Sandalio Carriles. |
| > | 8. Antonio Berdera González. |
| > | 9. Tomás Gutiérrez Vélez. |
| > | 10. Angel Rancaño Gómez. |
| > | 11. Manuel Sánchez. |
| > | 12. José Manuel Río Díaz. |
| > | 13. Agustín Román García. |
| > | 14. Emilio Noriega San Juan. |
| > | 15. Victoriano Moreda Sánchez. |
| > | 18. Cándido Wiche Borbolla. |
| > | 21. Tomás Gutiérrez Cabello. |

SECCION DE MINAS

Número 14.195

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don José Antonio Serna, vecino de Villaverde de Trucíos, ha presentado el 13 de julio actual

una solicitud de concesión de 15 pertenencias con el nombre de «Felipa», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Revillo, término de Villaverde de Trucíos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón que divide las provincias de Santander y Vizcaya, y desde él se medirán al Oeste 50 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al Sur 300 metros, la 2.^a; de ésta al Este 500 metros, la 3.^a; de ésta al Norte 300 metros, la 4.^a, y de ésta al Oeste 450 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 31 de julio de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Número 14.196

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don José Antonio Serna, vecino de Villaverde de Trucíos, ha presentado el 13 de julio actual una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Josefa», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Avellanal, término de Villaverde de Trucíos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que se halla a unos 50 metros de un nogal que existe más abajo de la Peña del Avellanal, y desde él se medirán al Norte 300 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al Este 400 metros, la 2.^a; de ésta al Sur 400 metros, la 3.^a; de ésta al Oeste 400 metros, la 4.^a, y de ésta al Norte 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 31 de julio de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Francisco de la Mora, vecino de Ramales, solicita, con arreglo a proyecto presentado, la competente autorización para aprovechar 7.500 litros de agua por segundo del río Asón, en término de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

El agua será derivada mediante una presa de fábrica de 8,50 metros de altura sobre el lecho del río, que será emplazada unos 100 metros aguas abajo del «Pozo del Cuen-de».

A partir de la presa, por la margen derecha del río y en canal a cielo abierto de 630 metros de longitud, serán conducidas las aguas hasta la casa de máquinas, que será emplazada 230 metros aguas arriba del puente del ferrocarril de Santander a Bilbao, en terreno propiedad del Ayuntamiento de Ramales, cuya autorización tiene el peticionario. Una vez utilizadas las aguas, serán devueltas al cauce del río Asón.

Las obras afectan a terrenos de dominio público y comunales y con el remanso producido por la presa afecta asimismo a terrenos propiedad de los herederos de don Víctor Chávarri, sobre todos los cuales solicita el peticionario las servidumbres legales de estribo de presa y acueducto.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno.

El proyecto presentado estará de manifiesto en la Sección de Obras públicas dependiente de este Gobierno, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 12 de agosto de 1916.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

PUERTOS

Don Roberto González del Corral, vecino de Carriazo, solicita, con arreglo a proyecto presentado, la competente autorización para sanear, con destino a la agricultura, una marisma situada en la margen izquierda del río Cubas, en el pueblo de Setién, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

La marisma que se trata de cerrar y sanear tiene una superficie de 58 hectáreas, 74 áreas y 43 centiáreas, y sus linderos son: al N., al E. y al O., con el río Cubas, y al S., con terrenos comunales del pueblo de Setién.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno.

El proyecto presentado estará de manifiesto en la Sección de Obras públicas dependiente de este Gobierno, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 10 de agosto de 1916.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios, y términos que a continuación se expresan; sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes ó demás interesados ausentes de la capital.

Del 26 de agosto de 1916 al 1.º de septiembre de 1916

Número 14.153, mina «Eulalia», en término municipal de Ruiloba, paraje de Otedo; operación, demarcación; interesado, don Cecilio Díaz y Díaz, vecino de Udías.

Número 14.154, mina «Consuelo», en término municipal de Ruiloba, paraje de Monte de los Anales; operación, demarcación; interesado, don Faustino Sordo Rodríguez, vecino de Ruiloba; minas o registros colindantes, según el registrador, «Dos Marías», número 7.161.

Número 14.155, mina «Aumento a Dos Marías», en término municipal de Ruiloba, paraje de La Teja; operación, demarcación; interesado, don Fabián Guliérrez de Celis vecino de Santander; minas o registros colindantes,

según el registrador, «Demasia a Dos Marías», número 12.593.

Número 14.156, mina «Consuelo», en término municipal de Cartes, paraje de mieses de Bolnés y Mollegar; operación, demarcación; interesado doña Irene Gómez Pedraja, vecina de Santander.

Santander 17 de agosto de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Administración de Contribuciones de Santander

Comisión de Evaluación y registro fiscal de edificios y solares de Santander

El apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica de esta capital y los cuatro pueblos, se halla expuesto al público en esta oficina, por término de ocho días hábiles y horas de diez a trece, desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Lo que se anuncia al público para que dentro de dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes a dichos documentos.

Santander 17 de agosto de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

CONSUMOS.—CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 258 del Reglamento de 11 de octubre de 1898 que los Ayuntamientos, en unión de las Juntas de asociados, se reunieran con objeto de proceder a la adopción de medios para recaudar el impuesto de consumos y sus recargos, llegada la época de cumplir tal precepto respecto al año de 1917, espero confiadamente de los señores Alcaldes y Secretarios pongan especial interés en cumplir tan importante servicio, remitiendo antes del 30 de septiembre próximo las copias certificadas de los acuerdos adoptados.

Para evitar perjuicios y reclamaciones en la formación de los expedientes para la realización de los medios adoptados, además de las disposiciones contenidas en los capítulos 24, 25 y 28, del ya citado Reglamento, deben tenerse presente las reglas siguientes:

1.ª Servirán de base para todas las operaciones los cupos que en la actualidad tienen señalados los Ayuntamientos, sin perjuicio de las alteraciones que en los mismos pudieran acordarse por la Superioridad.

2.ª Que a todo expediente debe unirse un estado en el que consten las diferentes especies sujetas al impuesto, distribuyendo entre todas el total cupo del tesoro, como igualmente los recargos municipales.

La omisión de este requisito será bastante para la devolución del expediente.

3.ª Que para evitar toda cuestión con los gremios, los Ayuntamientos tendrán especial cuidado de poner una condición aclaratoria en el respectivo pliego para que en el caso de que el Gobierno suprima los derechos de alguna especie, no dé lugar a duda respecto a las cantidades que puedan corresponder a las especies cuyos derechos puedan ser suprimidos o aumentados.

4.ª Que los Ayuntamientos, en unión de las Juntas de asociados, pueden libremente elegir el medio de recaudar el cupo de consumos y alcoholes, sin sujetarse a las limitaciones de las leyes de 7 de julio de 1888 y 21 de junio

de 1889, pudiendo, por lo tanto, si lo estiman conveniente, adoptar en primer término el reparto vecinal, estando también autorizados los Ayuntamientos para disminuir o suprimir el gravamen del maíz, cebada, centeno, mijo, panizo y sus harinas, sin perjuicio del cupo del Tesoro.

5.ª Que los Ayuntamientos no pueden anunciar ni celebrar arriendos de ninguna clase, como tampoco concertar ni arrendar la recaudación del impuesto ni sus recargos, por prohibirlo terminantemente las disposiciones legales.

6.ª Que dentro del plazo de tercer día remitan el expediente original y su copia, para prestarle su aprobación, caso de merecerla, y, por último, se previene a los señores Alcaldes y Concejales que a fin de evitarse las responsabilidades señaladas en el artículo 324 del Reglamento de 11 de octubre de 1898, deben de ingresar antes de terminar el presente mes el cupo correspondiente al actual trimestre, como igualmente lo que adeuden por trimestres anteriores.

Santander 17 de agosto de 1916.—El Administrador, Fernando G. Flores.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Examinados los expedientes presentados para proveer por concursillo las Escuelas Nacionales vacantes en esta capital, según anuncio hecho por la Inspección de primera enseñanza y publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 21 de junio último;

Resultando que han acudido a dicho concursillo don Teodoro Aparicio, maestro de Peñacastillo, solicitando la Escuela desdoblada de niños primera del Centro; doña María del Pilar Rodríguez Ortiz y doña María Avelina Roque García, maestras de Escuelas desdobladas de niñas y párvulos, respectivamente, interesando la primera su nombramiento para la Escuela nacional de niñas segunda del Centro, y la señora Roque García para la de niñas del Este, y, en su defecto, para la que solicita también la señora Rodríguez Ortiz; doña Natalia Sánchez Ruiz, doña Dolores Hervás Pérez y doña Felicitas Adrover Garrido, maestras de Monte, Peñacastillo y San Román, que piden asimismo ser nombradas para las Escuelas de niñas objeto del mencionado concursillo;

Resultando que la Inspección informa en el sentido de que procede excluir del concursillo al maestro señor Aparicio y a las maestras señoras Sánchez Hervás y Adrover, conforme a lo resuelto por repetidas disposiciones del Ministerio, y recientemente por la orden de 2 de junio último, que no permite tomar parte en los concursillos sino a los maestros de la misma localidad, excluyendo a los que no se hallen en tal caso, aunque sirvan Escuelas del mismo Municipio;

Resultando que la misma Inspección propone el nombramiento de las señoras Rodríguez Ortiz y Roque García para las Escuelas nacionales de niñas primera del Centro y del Este, respectivamente;

Considerando que la exclusión del maestro señor Aparicio y la de las maestras señoras Sánchez Hervás y Adrover está justificada, toda vez que sirviendo Escuelas no situadas en esta ciudad y de condición distinta, antes de la implantación del sueldo personal, a las que pretenden, no pueden tomar parte en el concursillo, conforme a las Reales órdenes de 15 de enero y 30 de julio de 1914 y 21 de marzo de 1915, órdenes de 11 de enero y 10 de marzo de 1915 y 2 de junio último, y sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 28 de junio del citado año de 1915, sin

que pueda tenerse en cuenta la orden de 17 de abril anterior, porque sus efectos se refieren única y exclusivamente al concurso general de traslado;

Considerando que la propuesta de las señoras Rodríguez Ortiz y Roque García se acomodan a las prescripciones de la R. O. de 27 de noviembre de 1913 y disposiciones posteriores que la ratifican;

Esta Sección, de acuerdo con el informe de la Inspección provincial de primera enseñanza, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado C. de la regla 5.ª de la R. O. de 23 de junio de 1913, ha resuelto excluir del mencionado concursillo al maestro don Teodoro Aparicio, y a las maestras doña Natalia Sánchez, doña Dolores Hervás y doña Felicitas Adrover, declarando desierta la Escuela solicitada por el primero, y que se adjudique la Escuela nacional de niñas segunda del Centro a doña María del Pilar Rodríguez Ortiz, y la de la misma clase del Este a doña María Avelina Roque García, conforme al orden de preferencia en que se mencionan, en armonía con el derecho de prelación de las interesadas y con las peticiones de las mismas.

Santander 12 de agosto de 1916.—El jefe de la Sección, Manuel Paz González.

Señor Alcalde-presidente de la Junta local de 1.ª enseñanza de esta ciudad.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo trimestre del corriente año, para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, según está prevenido.

DIA 1.º DE ABRIL.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar el expediente y pliego de condiciones para la subasta de los puestos y ganado en las ferias de San Marcos, San Agustín y Santa Teresa, del corriente año.

También se acordó autorizar al Secretario de la Corporación, don Juan Macías Caso, para que recoja de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia las cédulas personales de este Ayuntamiento y el padrón de las mismas, correspondientes al año actual.

En los días 8 y 15 no se reunió la Corporación municipal por no tener asuntos que tratar.

DIA 22.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Corporación aprobar un expediente instruido para justificar la imposibilidad de comparecer a ser reconocido ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia Marcelino González Martínez, hermano del mozo número 3, del sorteo del año actual, Eulogio González Martínez, y que se remita al señor presidente de dicha Comisión mixta a los efectos oportunos.

DIA 29.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Corporación se requiera a don José Martínez García, vecino del pueblo de Iruz, de este Distrito, para que en el término de ocho días abra y deje en el mismo ser y estado en que antes se encontraba un terreno del común de vecinos que ha cerrado en el sitio del Salcinal, de dicho pueblo.

También se acordó se requiera a doña Josefa Pacheco para que en el término de ocho días abra y deje en el mismo ser y estado en que se encontraba el terreno que ha cerrado en el sitio de los Hoyos o Castañera, de referido pueblo.

Igualmente se acordó pasar a informe de la Comisión

de Policía urbana y rural, un escrito presentado por el vecino del pueblo de Iruz don Francisco Mora, a fin de acordar después lo que proceda.

Se manifestó por el señor Alcalde-presidente que el recaudador de contribuciones de esta zona de Villacarriedo había cambiado en este término los sitios de la recaudación voluntaria y proponía la conveniencia de recurrir al señor Delegado de Hacienda pública en queja de tal decisión, y se acordó por la Corporación de conformidad con lo propuesto por la presidencia.

DIA 6 DE MAYO.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó encargar de la cobranza voluntaria de las cédulas personales del corriente ejercicio, en representación del Municipio, a los Alcaldes de barrio de los diferentes pueblos de este Distrito.

También se acordó, a propuesta del Concejal don Manuel Gutiérrez López, se dejen de cobrar los derechos y recargos de consumo de carnes frescas y saladas de cerdo que se destinan al consumo particular en sus respectivos hogares y se sacrifiquen por los vecinos de este Municipio durante el presente año.

DIA 13.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó por unanimidad de la Corporación sumarse al proyecto de homenaje a S. M. el Rey (q. D. g.) por iniciativa del Ayuntamiento de Lemona (Vizcaya) pidiendo la concesión de la gran cruz de Beneficencia para nuestro augusto Soberano, y autorizar al señor Alcalde-presidente para que suscriba y selle un escrito dirigido al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros solicitando tan justa y merecida concesión y selle y firme también un mensaje para Su Majestad.

Igualmente se acordó se requiera a los vecinos de Villasevil don Alberto Mendiguelzia y don Manuel Fernández Diego para que abran y dejen en el mismo ser y estado en que antes se encontraban los terrenos que han cerrado, del común de vecinos, en los sitios Cuesta del Suito y La Lera, de dicho pueblo.

DIA 20.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de haberse recibido, autorizado por el señor Gobernador civil de la provincia, el presupuesto ordinario formado y aprobado para el año actual, en la forma en que se hace constar en la providencia dictada por dicho señor, y se acordó por la Corporación quedar enterada.

DIA 27.—No se celebró sesión.

DIA 3 DE JUNIO.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de un expediente de hijo de viuda incoado a favor del mozo número 17 del sorteo del año actual, Fernando Martínez Alonso, mandado instruir por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, y se acordó por la Corporación declarar soldado, con excepción del servicio en filas, a dicho mozo, a reserva de que se aporten todos los documentos necesarios que justifiquen oficialmente tales extremos.

Igualmente se acordó autorizar al señor Alcalde-presidente para que solicite de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia la correspondiente autorización para poder hacer los pueblos de este Distrito los trabajos de defensa en la ribera del río de Pas.

DIA 10.—No se celebró sesión.

DIA 17.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Corporación se requiera a los vecinos del pueblo de Santiurde don Serafín Mantecón, don Frutos Postigo y don Enrique Gómez para que, en el término de ocho días, hagan la prestación que a cada uno les fué señalada por la Junta administrativa de dicho pueblo.

También se acordó en un todo de conformidad con el

dictamen emitido por la Comisión de Policía urbana y rural, sobre la denuncia presentada por don Francisco Mora Laso, vecino de Iruz, contra su convecino don Robustiano Fernández García.

Igualmente se acordó se abonen a las Juntas administrativas de todos los pueblos de este Distrito el importe total de lo que se les adeuda por razón de los intereses de sus bienes de propios enajenados, desde el año de 1890-1891 al 1915, ambos inclusive, expidiendo a su favor los correspondientes libramientos para que puedan hacerlos efectivos en la Depositaria municipal.

Asímismo se acordó se obligue a dichas Juntas administrativas ingresen en arcas municipales lo que adeudan como reintegro de lo que por ellas ha satisfecho el Municipio del impuesto sobre bienes de personas jurídicas y reintegren también al mismo lo que éste ha pagado de sueldo a los apoderados o encargados de hacer el cobro de los intereses de láminas o de bienes de propios de ellas desde el año de 1890-1891 al 1915, ambos inclusive.

En el día 24 no se celebró la correspondiente sesión ordinaria por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 10 DE JUNIO.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó se exponga al público en la Secretaría municipal, por el término de ocho días, el repartimiento vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año.

DIA 28.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó por unanimidad aprobar el repartimiento vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al presente año y que se remita con atento oficio al señor Gobernador civil de esta provincia, a los efectos consiguientes.

Santiurde de Toranzo a 31 de julio de 1916.—El Secretario, Juan Macías.—V.º B.º, el Alcalde, Agustín Arce.

Ayuntamiento de Reinosa

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de la fecha.

DIA 6.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar dos cuentas por servicios municipales y la de contribución de Morancas, pastos y leña presentada por el Ayuntamiento de Enmedio y la cuenta semestral del agente de Santander.

Conceder a don Félix Novoa adoquines para pavimentar la calle de la Ronda y Plaza de Topete.

Asistir el jueves 13 a la exposición de labores de las Escuelas municipales y que la Comisión de Fomento formule el presupuesto de las obras que solicita el maestro para el edificio.

Quedar enterado de la notificación que el Ayuntamiento de Madrid hace para desescombrar y limpiar el solar de la calle de Silva, propio de este Municipio.

Que informe el administrador del Hospital acerca del ingreso en el mismo de la joven Francisca Robles.

Imponer 140 pesetas de indemnización al Alcalde y pastor de Morancas por tener 28 vacas, de las llamadas gajucas, en el puerto de Reinosa.

Instruir expediente a dos empleados por regar una huerta particular con agua de la traída municipal.

Nombrar encargado del vivero municipal a don Julián R. Cantón.

Sacar a nueva subasta, por no haberse cubierto el tipo

de tasación, una casa en el pueblo de Proañó y fijando para ello el día 8 de agosto próximo.

Celebrar sesión secreta extraordinaria el día 13 próximo.

DIA 13.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar una moción del señor Terceño acerca de los medios de reforzar la recaudación de consumos y nombrarle inspector delegado del ramo.

El mismo día.—Aprobar el acta de la extraordinaria.

Aprobar una cuenta de suministros militares, otra por renta de un trimestre de la casa-cuartel de la Guardia civil y la del segundo trimestre de la Sociedad Obeso y Argüeso por suministro de fluido eléctrico.

Dejar sobre la mesa ocho días la petición de ingreso en el Asilo municipal de Arsenia Robles.

Conceder autorización al director del Banco Mercantil para abrir un hueco en la fachada del edificio.

Manifiestar a la viuda del contratista de las aguas, señor Montes, que el Ayuntamiento está dispuesto a oír las proposiciones que formule y que puede nombrar persona que se entienda con la que el Ayuntamiento designe para entablar gestiones amistosas.

Aceptar en principio la proposición de la Sociedad Mesa y Obeso y nombrar al concejal señor Torices para convenir los detalles del convenio de liquidación.

Fijar para en adelante las cuatro de la tarde como hora de celebrar las sesiones municipales.

Comunicar a los vendedores ambulantes de embutidos que deben de fijar dos días a la semana para hacer la venta en esta población.

DIA 20.—Aprobar el acta anterior.

Que se ordene el inmediato pago del segundo trimestre de consumos a la Hacienda y del contingente y arbitrio provincial.

Quedar enterado del ingreso en el Banco Mercantil de la renta que produce una carga de justicia afecta a las obligaciones de aguas.

Autorizar al administrador del Hospital para hacer obras urgentes de reparación en el edificio.

Que informe la Comisión de Fomento en una obra que trata de hacer don Joaquín Sáiz.

Conceder dos luces en la Avenida del Dr. Cantolla que solicitan varios forasteros y propietarios de dicha calle.

Que informe el administrador del Hospital acerca del ingreso de una asilada de pago en el establecimiento.

Pedir a la Jefatura de Obras públicas permiso para que los empleados municipales hagan el barrido de la transversal.

DIA 27.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar dos cuentas por suministros militares y que pase a la Comisión de Hacienda otra por servicios municipales.

Desestimar una petición de compensación por pérdida de agua que hace el vecino don Juan Rereglan.

Quedar enterado de que la Compañía del ferrocarril del Norte ofrece abonar 225 pesetas de jornal a los peones municipales que la prestaron servicio en la última huelga.

Dar las gracias a la Excm. Diputación provincial y al Ayuntamiento de Enmedio por el donativo de 507 y 50 pesetas, respectivamente, que hacen para el próximo concurso de ganado que ha de celebrarse el día de San Mateo.

Desestimar una instancia de don Angel Díaz Argüeso para que se le dispense de hacer una valla.

Oficiar a la Sociedad Obeso y Argüeso para que manifieste la rebaja que puede hacer durante este verano.

Adquirir 200 chapas de metal para calibrar grifos.

Nombrar al Alcalde y primer teniente para conferenciar con el señor García de Celis, nombrado por la viuda de Montes.

Aceptar en principio la oferta del señor Lezcano de adelantar al Municipio 25.000 pesetas para pago de sus descubiertos.

Reinosa 10 de agosto de 1916.—El Secretario, Luis Mazorra.—V.º B.º, el Alcalde, José Laso Terceño.

Ayuntamiento de Rionansa

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual.

DIA 15 DE ABRIL.—Se acuerda la distribución de fondos.

En vista de haber sido marcados en distinto sitio de donde habían sido pedidos y de haberse marcado sanos en vez de enfermos, como se había solicitado, se acuerda no aprobar las actas de subastas celebradas en 21 de marzo último, adjudicando a don Juan Verdeja 50 robles en el monte Rebollar y Gavilanes y 100 en el monte Obeso.

Quedar enterada de la circular del señor Gobernador civil de 28 de marzo último sobre vacunación y que se ponga en conocimiento del médico titular para que proceda a cumplir ese servicio.

Que pase a la Comisión de Policía urbana y rural para su informe los escritos presentados por don Daniel Varela, Manuel Pérez, Manuel Solar, Manuel Pérez y Segundo Gutiérrez, solicitando la concesión temporal de unas parcelas de terreno.

Que se expida a don José García González la certificación que se interesa de hallarse amillaradas las dos fincas que se propone inscribir en el Registro de la propiedad.

Designar comisionado a los efectos del artículo 28 de la ley de Quintas y 154 de su Reglamento, al señor Alcalde, don Manuel Rubín.

DIA 15 DE MAYO.—Se acuerda la distribución de fondos.

Que pase a la Comisión de Policía urbana y rural el escrito presentado por don Julián Gutiérrez y otros denunciando el cerramiento abusivo de un terreno comunal en el sitio de Santovenia, realizado por don Eduardo Díaz.

Elevar a las gradas del Trono la fervida admiración y satisfacción interna que el pueblo español siente por Su Majestad el Rey don Alfonso XIII por la gran obra de redención que viene realizando.

Impetrar del Gobierno la concesión a S. M. el Rey la gran cruz de Beneficencia.

Quedar enterada de la Real orden dictada en el recurso entablado por don Bautista Díaz contra acuerdo de este Ayuntamiento.

Que tan pronto como se hallen cubiertos los talones se proceda a entregar los valores a los recaudadores a fin de que hagan efectivos el primer semestre de vecinal, consumos y cédulas.

DIA 20.—Quedar enterada de la comunicación del señor Gobernador civil resolviendo el recurso entablado por don Eloy Gutierrez y otros contra el acuerdo de las Juntas administrativas de Cosío enagenando una casa propiedad del pueblo de Rozadío.

Que pase a la Comisión de Policía urbana y rural el escrito presentado por don Eduardo Díaz sobre cerramiento de un terreno en el sitio de Santovenia.

DIA 29.—Autorizar a don Eduardo J. Argüeso para recoger en la droguería de los señores Villafranca y Calvo 59 gramos de estriénina.

Autorizar a don Manuel Ceballos para la destrucción de animales dañinos en este término, gratificándole a razón de 60 pesetas por cada lobo que mate.

DIA 5 DE JUNIO.—Que con el fin de evitar la caducidad de los créditos que tiene el Municipio contra el Estado, por venta de sus bienes, reclame el señor Alcalde la emisión y entrega de las correspondientes inscripciones intransferibles.

Nombrar comisionado para la presentación del mozo Fabián Díaz ante la Comisión mixta a don Jesús Gutiérrez.

DIA 17.—Informar en el escrito que don Eduardo Díaz había dirigido al señor Administrador de Propiedades e Impuestos sobre adjudicación de un terreno comunal en el sitio de Santovenia.

DIA.—17.—Quedar enterada de la comunicación del jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza y que se satisfaga a doña María A. Ibáñez, maestra interina de Celis, lo que se le adeude por personal, material y retribuciones.

Rionansa 7 de agosto de 1916.—El Secretario, Pedro A. Noriega.—V.º B.º, el Alcalde, Indalecio Salas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Manuel Arredondo Ortiz, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por el presente se hace saber a don Pedro, don Emilio y doña Antonina Abascal Pereda, ausentes en ignorado paradero, como interesados en el juicio voluntario de testamentaría a bienes de su difunta madre doña Juana Pereda Trueba, que se tramita en este Juzgado a instancia del procurador don Cecilio López de Castro, a nombre propio, como acreedor, que por providencia de ayer se mandó poner de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, por término de ocho días, las operaciones divisorias del caudal de la causante practicadas por el contador nombrado a los efectos procedentes.

Dado en Ramales a diecisiete de agosto de mil novecientos dieciseis.—El Juez, Manuel Arredondo.—P. S. M., ante mí, Sergio Coca.

Don Felipe Arín Dorrnsoro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo González Canales, de sesenta años de edad, soltero, labrador, hijo de Cayetano y Gabriela, natural de Riotuerto (Santander) y vecino de Guriezo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con el fin de reducirle a prisión, en virtud de la causa que se le sigue por uso de nombre supuesto y estafa, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Castro Urdiales a diecisiete de agosto de mil novecientos dieciseis.—El Juez, Felipe Arín.—Ante mí, Lic. José Rey.

1428-244

Raimundo Arronle Gómez, hijo de José y de Antonia, natural de Arredondo, soltero, labrador, de dieciocho años de edad y con instrucción, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado en causa por lesiones, en la que se ha decretado su prisión provisional, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Ramales diecisiete de agosto de mil novecientos dieciseis.—El Juez de instrucción accidental, Manuel Arredondo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cieza

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas de fondos municipales, por la asistencia de treinta familias pobres, más 2.500 pesetas de igualas con las familias pudientes. El Ayuntamiento se compone de tres pueblos, distantes un kilómetro entre sí, y a cinco de las estaciones de Los Corrales y Las Fraguas en el ferrocarril del Norte, siendo país muy sano.

Los aspirantes, que habrán de ser, cuando menos, licenciados en Medicina y Cirugía, harán constar en su solicitud los méritos adquiridos, siendo el plazo para solicitar dicha plaza de treinta días, contados desde esta fecha.

Cieza 16 de agosto de 1916.—El Alcalde, Facundo Ceballos.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Este Ayuntamiento que presido ha acordado enajenar en pública subasta los dos antiguos edificios destinados a Escuelas públicas en los pueblos de Setièn y Elechas, por hallarse inservibles y haberse construido otros en su remplazo, encontrándose el expediente expuesto de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, que empezarán a contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones.

Marina de Cudeyo y agosto 14 de 1916.—El Alcalde, Salustiano Higuera.

Ayuntamiento de Castañeda

En el pueblo de Pomaluengo se halla prendada una yegua como de nueve a diez años, color torda mosqueada, con un campano sostenido con alaubre de hilos. El campano, al parecer, marcado con puntos. Tiene en el anca izquierda las iniciales C S. El que se crea dueño de dichas res, puede pasar a recogerla, previo pago de los gastos de manutención y custodia, dentro del plazo de quince días, transcurrido el cual, se procederá a su venta en pública subasta, como previene el artículo 13 del reglamento de 24 de abril de 1905.

Castañeda 17 de agosto de 1916.—El Alcalde, Segundo Mirones.

Ayuntamiento de Meruelo

Por el término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario del mismo, formado para el próximo año de 1917.

Meruelo 17 de agosto de 1916.—El Alcalde, Cayetano Cueto.